



CONFORME CON SU ORIGINAL

INSTRUCTIVO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INHABILIDAD PARLAMENTARIA PARA PROMOVER Y VOTAR ASUNTOS POR CONFLICTO DE INTERESES.

VALPARAÍSO, 18 de diciembre de 2019.

VISTOS:

1. Que se ha remitido a esta Comisión consulta sobre cómo debe operar la inhabilidad por conflicto de intereses establecida en el artículo 5° B de la ley N° 18.918 orgánica constitucional del Congreso Nacional.
2. Lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 342 del Reglamento de la Corporación, que faculta a la Comisión de Ética y Transparencia para dictar instructivos de general obligatoriedad sobre materias propias de su competencia.

CONSIDERANDO:

1. Que actualmente la norma que rige las inhabilidades parlamentarias por conflicto de intereses es el artículo 5° B de la ley N° 18.918 orgánica constitucional del Congreso Nacional que establece:

"Artículo 5° B. Los miembros de cada una de las Cámaras no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.

No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la respectiva Cámara."





2. Para efectos de ponderar cuáles debían ser los criterios que regulen la inhabilidad antes referida, se analizaron diversos antecedentes.
3. En primer lugar, se tuvo a la vista precedentes de la Comisión de Ética y Transparencia relativos a la inhabilidad de los diputados para votar acusaciones constitucionales (Acuerdo N° 64-2013), informes de Comisiones Investigadoras (Resolución de fecha 6 de abril de 2015 y 17 de abril de 2017) y proyectos de ley (Resoluciones N° 49-2011, 56-2012 y 76-2014) cuando existen intereses comprometidos.

En esos casos, el criterio de la Comisión fue el de estimar que no le corresponde impedir de forma anticipada que un diputado pueda ejercer su derecho a participar en los debates y votar en estos asuntos, lo que no obsta a que si un diputado lo hiciera con infracción al principio de probidad o a lo dispuesto en el Artículo 5° B de la LOC del Congreso Nacional, se generen las responsabilidades que correspondan. En definitiva, la Comisión ha sido de la opinión que respecto de las funciones fiscalizadoras y legislativas de los diputados, es deber de cada parlamentario evaluar cuándo y en qué oportunidad debe abstenerse de votar un asunto determinado.

Además, la Comisión ha determinado que este juicio debe ser hecho a posteriori, respecto de cada caso concreto y no en virtud de una regla de general aplicación, y que solo existe un deber de abstención cuando existe un interés directo del diputado o sus parientes en una votación determinada.

4. Que además la Comisión examinó informes en derecho elaborados sobre esta materia por los profesores de derecho constitucional señores Francisco Zúñiga Urbina y Miguel Ángel Fernández González. Si bien estos autores no coinciden en cada uno de los aspectos analizados, se concluyó que era necesario resolver: (i) qué debe entenderse por "interés"; (ii) qué implica que éste sea "directo o personal"; y (iii) cómo debe interpretarse la primera contra excepción del inciso segundo del artículo 5° B antes citado, en virtud de la cual el parlamentario



recupera su capacidad de promover y votar los asuntos sometidos a su conocimiento.

5. Que del conjunto de antecedentes evaluados, así como del debate entre sus integrantes, la Comisión estimó que resultaba necesario fijar ciertos estándares cuyo fin sea otorgar garantías de imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses en el debate y votación por parte de diputados y diputadas.

SE RESUELVE:

Para efectos de dar una mejor aplicación a la norma establecida en el artículo 5° B de la ley orgánica del Congreso Nacional, la Comisión de Ética y Transparencia ha establecido las siguientes reglas:

1. La Comisión reitera el criterio que es responsabilidad de cada parlamentario evaluar cuándo y en qué oportunidad debe abstenerse de votar un asunto determinado, sin que corresponda impedir de forma anticipada el derecho a participar en los debates y votar. No obstante, si un diputado lo hiciera con infracción al principio de probidad o en presencia de un conflicto de interés, se evaluará a posteriori y de acuerdo a las particularidades de cada caso concreto, las responsabilidades que correspondan.

2. Para efectos de determinar qué constituye un interés directo o personal, y en función de un principio de interpretación restrictiva de las inhabilidades parlamentarias, la Comisión ha acordado fijar los siguientes estándares:

- i) Existirá conflicto de interés cuando se esté en presencia de un interés material actual o real, es decir, cuando exista un interés de naturaleza patrimonial concreto implicado en la decisión parlamentaria, excluyendo por tanto intereses de tipo inmaterial, morales, abstractos o puramente intelectuales.

Asimismo, la votación adoptada debe significar un provecho o ganancia para el parlamentario o los familiares indicados en la norma; excluyendo, por tanto, un conflicto de interés en aquellos casos en que la consecuencia de la votación adoptada implique un detrimento o perjuicio para sus intereses.



ii) Dicho interés debe ser "directo", entendiéndose por ello que éste debe ser el motivo principal para resolver la votación en cuestión.

iii) Por último, el inciso segundo del artículo 5° B establece excepciones a la inhabilidad, al señalar que: "No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la respectiva Cámara."

Esta norma recoge tres hipótesis en que no rige la inhabilidad, y en las que por tanto los parlamentarios podrán igualmente promover y votar asuntos, a pesar de tener ellos o sus familiares un interés directo en los mismos. Estas hipótesis comprenden: (a) asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan; (b) elecciones; y (c) materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la respectiva Cámara.

Respecto de la primera de estas hipótesis, cabe aclarar que que no basta que se trate de un asunto "de interés general", sino que copulativamente debe cumplir con el requisito de que "interesen al gremio, profesión, industria o comercio" al que pertenece el parlamentario.

3. En ese contexto, en todos aquellos casos en que existan dudas sobre la presencia de un potencial conflicto de interés, la Comisión hace un llamado a los diputados y diputadas a utilizar la herramienta que entrega el inciso segundo del artículo 342 del Reglamento en orden a consultar a esta Comisión sobre inquietudes relacionadas con su quehacer; además de declarar con anterioridad a su participación en el debate y votación el potencial interés que tengan en el asunto. De ese modo, se fortalece el principio de transparencia y probidad en el ejercicio de la labor parlamentaria.

...



Resolución adoptada con el voto unánime de las diputadas señoras María José Hoffmann y Karin Luck y de los diputados señores Bernardo Berger, Jaime Bellolio, Juan Luis Castro, José Pérez Arriagada y Guillermo Teillier.

Acordada en sesiones de fecha 20 y 27 de noviembre; y 11 y 18 de diciembre de 2019, con la asistencia de las diputadas señoras María José Hoffmann y Karin Luck y de los diputados señores Bernardo Berger, Jaime Bellolio, Juan Luis Castro, Giorgio Jackson, Javier Macaya, Vlado Mirosevic, José Pérez Arriagada, Leonidas Romero, Guillermo Teillier, Víctor Torres y Esteban Velásquez.

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.



Bernardo Berger Feltt
Presidente de la Comisión



Luis Rojas Gallardo
Secretario de la Comisión

CONFORME CON SU ORIGINAL